

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE MARZO DE 1942

NUMERO 8764

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Primera
Resueltos Nos. 487 y 491 de 11 de Marzo de 1942, por los cuales se aceptan unas renuncias.
Resueltos Nos. 488, 489 y 490 de 11 de Marzo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución No 249 de 26 de Enero de 1942, por la cual se resuelve un auto.
Resoluciones Nos. 251 y 252 de 26 de Enero de 1942, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

Sección: Marina Mercante
Resuelto No 253 de 5 de Marzo de 1942, por el cual se concede un permiso especial.
Resuelto No 254 de 6 de Marzo de 1942, por el cual se concede un permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica
Avisos y Edictos.

Certificados pendientes en el Registro Civil.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 487.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Nivardo Albarracín, del cargo de Ayudante de la Oficina Postal de David.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 491.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Basilio Conte, del cargo de Inspector del Personal de la Policía Secreta Nacional, y se le dan las gracias por los servicios prestados.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 488.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Victor Manuel Alvarado, Oficial Humanitario, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 489.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Maximiliano Macías, Archivero de este Ministerio, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 12 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 490.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Jeremías de la Cruz, Portero del Almacén de Correos y Telégrafos;

Rogelio Pittí, Ayudante de la Agencia Postal de David.

Inés B. de Quintero. Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 20 de Enero de 1942.

Para los efectos de la apelación interpuesta por una de las partes a la Resolución de 6 de Agosto pasado, dictada por el Gobernador Administrador de Tierras de Veraguas, ha venido en consulta a este despacho el expediente que contiene la actuación referente a un litigio entre Luis Atencio y Mariano Agudo.

De este proceso resultan los siguientes hechos:

1º Luis Atencio y otros solicitaron la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el distrito de Santiago;

2º Mariano Agudo se opuso a la adjudicación, porque ella comprendía tierras de que estaba en posesión.

3º Esta oposición fue declarada procedente. Atencio hubo de modificar su plano y fue excluida la posesión de Agudo.

4º Por escritura N° 109 de 3 de Julio de 1940, fue adjudicado a Atencio y otros el terreno solicitado. El título se encuentra inscrito en el Registro Público.

5º Mariano Agudo solicitó título de dominio de las tierras de que estaba en posesión. Dentro de hábil término, formuló oposición Luis Atencio, que se funda en tener título debidamente inscrito sobre ese mismo terreno.

6º La oposición fue formalizada ante el Juez 1º del Circuito de Veraguas. Se siguió un juicio ordinario, que tuvo término por sentencia de 14 de Mayo último. En ella se declara infundada la oposición. Obedece lo resuelto a que no se estableció la identidad entre el terreno pedido por Agudo y el adjudicado a Atencio. Esta decisión fue apelada; pero, por no haberse pagado el porte de correo dentro del término señalado por la ley, se consideró ejecutoriada la sentencia.

7º José Muñoz, tardíamente, formula oposición a la solicitud de Agudo. Alega que tiene título inscrito en el Registro sobre parte del terreno solicitado por Agudo. Dada esta circunstancia, precisa considerarla.

De lo expuesto resulta que Luis Atencio y José Muñoz tienen título inscrito sobre el mismo terreno cuya adjudicación solicita Mariano Agudo. De ser cierto este hecho, resultarían ineficaces las gestiones que se hacen, desde luego que inscrito un título traslativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito." (Art. 1767 del C. Civil).

Talvez teniendo en cuenta este precepto legal, dictó el Gobernador de Veraguas, en ejercicio

de funciones de Administrador de Tierras y Bosques, el auto de 6 de Agosto último, por medio del cual ordena una inspección ocular, que en concepto de este Despacho, es procedente; pero que conviene ampliar a fin de que se establezcan los siguientes hechos:

a) Si en la petición formulada por Luis Atencio y otros fue excluida, al extenderse el título de dominio, la porción ocupada por Mariano Agudo;

b) Si el terreno solicitado por Mariano Agudo es el mismo comprendido dentro de los linderos del terreno que le fue adjudicado a Luis Atencio y otros; y

c) Si el terreno poseído por José Muñoz con título inscrito en el Registro Público, queda comprendido dentro del área del terreno solicitado por Agudo.

Esta inspección —confía este Despacho— ha de aclarar la situación jurídica existente y evitará a los interesados la prosecución de pleitos contrarios a sus propios intereses.

En estos términos queda reformado el auto recurrido, de seis de Agosto último, y así se resuelve.

Notifíquese y devuélvase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
Asesor, Encargado del Despacho de la Sección
2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero C.
Secretario.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, Enero 26 de 1942.

Por medio de la Resolución N° 3 de 15 de los

corrientes, el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, adjudica gratuitamente a Antolino Hernández, casado, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 31-1352, a su menor hijo Serafín Hernández, a Concepción Hernández Guevara, casado, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 31-487, y a sus menores hijos Marina, Maximino, Herminia, Cándida Rosa y Victoria Hernández, un globo de terreno conocido con el nombre de "LLANO BONITO", ubicado en el distrito de Ocu, con extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (48 hts. 3450 m.c.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de El Guaymí al Pajonal y Concepción Hernández; Sur, camino de Pesé y La Candelaria a Las Palmas; Este, camino de La Candelaria a Pajonal, sabanas y montes libres, y Oeste, camino de Pesé y La Candelaria a Las Palmas.

Este terreno no reconoce servidumbre de tránsito y se ha repartido así:

Para Antonio Hernández, jefe de familia,	10 hts.	
Para Serafina Hernández, menor	5 "	
Para Concepción Hernández Guevara, jefe de familia	3 "	3450 m.c.
Para Marina Hernández, menor	5 "	

Para Maximino Hernández, menor	5 "
Para Arcelio Hernández, menor	5 "
Para Herminia Hernández, menor	5 "
Para Cándida Rosa Her- nández, menor	5 "
Para Victoria Hernández, menor	5 "

Capacidad del terreno 48 hts. 3450 m.c.
Este Despacho considerando correcta la trami-
tación de este negocio.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, y ordenar que se expida el título de propiedad gratuito a favor de Antonio Hernández Guevara y otros, sobre el terreno llamado "LLANO BONITO", ubicado en Ocu, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en los lugares en que este terreno colinde con los caminos de Guaymí al Pajonal, de Pesé y La Candelaria a Las Palmas y camino de La Candelaria a Pajonal.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Enero 26 de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, consulta a esta Superioridad, su Resolución Nº 3 de 12 de los corrientes, por la cual se adjudica gratuitamente a E. Hernández, soltero pero jefe de familia, natural y vecino del distrito de Santiago, con cédula Nº 60-2072, en su propio nombre y en nombre y representación de su hijo menor Bernardo Hernández, una parcela de tierra llamada "EL GUAYABI-

TO", ubicada en el lugar de su vecindad, con una extensión superficial de catorce hectáreas con mil novecientos veinte metros cuadrados (14 Hts. y 1920 m. c.) y cuyos linderos son los siguientes: Norte, y Sur, terrenos libres; Este, Vicente Caballero y Oeste, Bruno Hernández. El terreno se ha dividido así: para el jefe de familia, Eusebio Hernández, 10 hectáreas y para el menor Bernardo Hernández, 4 Hts. con 1920 m. c.

En vista de que la tramitación seguida en este expediente está de acuerdo con la Ley, que rige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar que se expida el título de pleno dominio a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno "EL GUAYABIJO", situado en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, pero haciéndoles saber que tienen que sujetarse a las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor Bernardo Hernández, deben ser conservadas para cuando él llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor. Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda.

Raúl T. Quintero C.,
Secretario.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 338.—Panamá, 5 de Marzo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Visto el Oficio sin número, de 2 de Marzo de 1942, del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, y considerando justa y razonable la solicitud que en memorial de fecha 3 de Marzo actual ha elevado a este Despacho el señor Abelardo Esquivel, ciudadano panameño y propietario de la lancha-motor denominada "NICOYA", de 75 toneladas netas y 125 toneladas brutas, y de nacionalidad costarricense.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 13
1064-J.—Apartado Postal N.º 127 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la lancha-motor denominada "NICOYA", de propiedad del señor Abelardo Esquivel, para que pueda transportar en sus viajes de regreso a la República de Costa Rica, materiales de construcción, los cuales se destinen a los puertos de Aguadulce y Pedregal de nuestra República.

El señor Abelardo Esquivel queda obligado con el Gobierno Nacional a transportar el correo entre los mencionados puertos; y se compromete además a otorgar pasaje a diez (10) empleados del Gobierno Nacional en dichos viajes, *sin costo alguno*.

Este permiso será válido por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la expedición de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 339.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud formulada por el señor Teodoro Vallarino, como agente de la moto-nave ecuatoriana "CINCO DE ABRIL", en memorial de esta misma fecha.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave ecuatoriana denominada "CINCO DE ABRIL", para que en el término de sesenta días (60) pueda efectuar los viajes necesarios para el acarreo de los materiales que el Gobierno de los Estados Unidos de América necesita transportar a los puertos de Pedregal, Provincia de Chiriquí, y de Aguadulce, Provincia de Coclé; siendo entendido que la nave en referencia no podrá dedicarse al transporte de otros materiales que los aquí determinados, con el objeto de no competir con las naves que se dedican al cabotaje nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 247.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Joseph Crosfield & Sons, Limited, domiciliada en Warrington, Lancashire, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de enero de 1932 bajo el número 2370;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Joseph Crosfield & Sons, Limited", domiciliada en Warrington, Lancashire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 248.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad KIA-ORA LTD., domiciliada en Londres, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de enero de 1932 bajo el número 2377;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de enero de 1942, el registro de la mar-

ca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Kia-Ora Ltda", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 249.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University, domiciliada en San Francisco, California, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de febrero de 1932 bajo el número 2401;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de febrero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "The Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University", domiciliada en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 250.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ingersoll Rand Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de diciembre de 1921 bajo el número 874, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3908 fechada el 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 8 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Ingersoll Rand Company", domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que por Escritura 490 de Marzo 19 de 1942, de la Notaría Primera del Circuito, he comprado a la señora Secundina Bonilla de Raeny un establecimiento comercial situado en el número 27-A de la Calle 17 Oeste, de esta ciudad.

Rafael Enrique Tobar.

(Única Publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que, por escritura pública número 134, de 19 de marzo del año en curso, de la Notaría Pública del Circuito de Colón, compré al señor Luis Calleader la lavandería denominada La Flor, situada en la Avenida Herrera número 12151, de la ciudad de Colón.

Antonio Mc. Kenzie.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El lunes trece (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor

General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Julio Watson Augusto White y Herman Newton White, varones, mayores de edad, solteros, panameños y vecinos de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "White & Hermano" con domicilio en la ciudad de Colón, por un término de 10 años, y con un capital de P. 500.00 en dinero efectivo aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de sastrería, compra y venta de telas para trajes, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 27 de 24

de Marzo de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1942.

CECILIO MORENO,
Notario Público Primero.

(Única Publicación)

BONOS DE INVERSIÓN Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo se pondrá a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500.000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1.000.00. Esta emisión será redimida en un período de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ,
Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para liceos nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Edmundo Walter Krause Kriem, varón, mayor de edad, soltero, alemán, agricultor y cuya residencia se ignora, para que se presente ante este Tribunal a notificarse del auto ejecutivo dictado en su contra y a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que la firma de abogados "Molino & Moreno" ha propuesto en su contra.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Copias de este edicto se dejan en la Secretaría del Tribunal a disposición de los interesados para su publicación por cinco días en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abigail Q. de Arjona se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por tanto, habiéndose cumplido en esta acción con las disposiciones de los artículos 1621, 1622, 1648 y 1624 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTA la sucesión intestada de Abigail Quintero vda. de Arjona, desde el día 18 de diciembre de 1940, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, de acuerdo

los artículos 661, 662 y 663 del Código Civil, Augusto N. Arjona Q., José E. Arjona, Julio C. Arjona, Marco A.

Arjona y Alicia María Arjona de Carter, y ORDENA: Que se tengan al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Francisco A. Filós como apoderado especial de los nombrados peticionarios.

Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—El Secretario ad-interim, Roberto Burgos".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy, once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laureano Polanco, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro amarillo, como de dos años de edad, de talla mediana, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha con el siguiente herrete: (K). El referido animal fue denunciado en este Despacho por el mismo Depositario, por encontrarlo vagando, hacen más de seis meses en los llanos del "Cimarrón" de esta jurisdicción, causando daños a los agricultores de ese lugar. En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días hábiles y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido ese término, sino no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se evaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Horeoncitos, Marzo 17 de 1942.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Guillermo Polo Arredo para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Leonor Tuñón Calderón de Polo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El Juez Primero del Circuito de Panamá, (fdo.) CIRILO J. MARTINEZ.—MARIA HELENA CONTE, Secretaria ad-interim.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Guillermo Castillo, varón, natural de Calcha, las demás personas se ignoran, para que comparezca al juicio que por hurto pecuario se sigue en su contra, para que el auto de proceder que se transcribe en sus autos, sea firme.

Veraguas, del Circuito de Veraguas.—Santiago, Marzo diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Que en los autos se encuentra comprobado la existencia del hurto del delito en ambos casos, y sus autores, por lo que este Tribunal declara de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, que hay mérito suficiente para llevar a cabo el juicio criminal contra Rosa Rodríguez por tal causa.

varón, de treinta y ocho años de edad, natural de San Francisco, con residencia en Cardenillo, Calobre, soltero, agricultor, vecino de Calobre con residencia en Llano Bode Identidad; detenido en la cárcel de esta cabecera; y Guillermo Castillo, varón, de cuarenta años de edad, cuyo paradero se ignora desde la iniciación de las diligencias sumarias, como autores principales. Y como cómplice a Gil Tenorio, varón, de cuarenta y cinco años de edad, gricultor, vecino de Calobre con residencia en Llano Bonito, por infracción del Capítulo I Título XIII del Libro 2º del Código Penal, decretando formal detención para Gil Tenorio y Guillermo Castillo."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2340 del C. Judicial, se cita y emplaza a Guillermo Castillo, por el término de treinta días, para que se presente por sí o por medio de apoderado, advirtiéndole que si no compareciere, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención. Fijese en lugar público de la Secretaría y publíquese en la GACETA OFICIAL para su formal notificación.

Dado en Santiago, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Int.,

David Ramos M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la calle 43 Este y portador de la Cédula de identificación personal N° 47-1368, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Cuarto Municipal del Circuito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, casa número 122, cuarto N° 18, calle Estudiante y pintor de profesión, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la providencia que a continuación se copia:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo diez de mil novecientos cuarenta y dos.—Declarase en rebeldía al encausado Alberto de la Cruz, por no haberse presentado al Tribunal dentro del término que le fué fijado en el Edicto emplazatorio N° 28, que obra en autos, y prosigase este juicio con los escalones del Tribunal. Nómbrase al Licenciado Moreno Correa, como defensor del reo ausente. De cinco días disponen las partes, para aducir las pruebas que quieran en el acto de la audiencia oral que se ha de celebrar a las diez de la mañana del día 8 de abril próximo venturo.—Notifíquese.—(fdo.) Casis M.—(fdo.) Soto, Secretario."

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal de Pinogana por el presente cita y emplaza a Justino Quejada de generales conocidas y cuyo paradero se ignora, es oriundo del Corregimiento de Camoganti, para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal de Pinogana hoy 23 de febrero de 1942 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal de Pinogana,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal de Pinogana,

Luis A. Vargas.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo PERCY HOWELL, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Por apropiación indebida, el Juez 3º Municipal, ha impuesto a Percy Howell la pena de cuatro meses de reclusión.

En cumplimiento de disposiciones legales ha enviado el proceso a este Tribunal en consulta de la sentencia condenatoria.

Esta probada la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, así como que el autor responsable del hecho lo es el reo Percy Howell. La pena impuesta por el Juez de primera instancia es correcta.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA, en todas sus partes la sentencia meritada.

Copiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. A. Díez E.—(fdo.) José Huerta, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

C. Barroera G.

(Quinta publicación)

CERTIFICADOS PENDIENTES EN EL REGISTRO CIVIL

Certificado de	Mario D. Icaza.	"	"	Mercedes Torres
"	Clovis C. Aleman	"	"	Mary Chitrit Eddy
"	Noel Austin	"	"	Maria Acosta S.
"	Maria Leonidas Gutiérrez	"	"	Miguel Acosta S.
"	Isaac Heils	"	"	Victor González Q.
"	Laureano Campos L.	"	"	José de la Cruz Lezcano
"	Arthur N. Evelyn	"	"	Antonio Castillo G.
"	José D. Sandoval	"	"	Wilfred Gaston
"	Rubén J. Lasso	"	"	Oscar Ghitis
"	Carlos C. Casis	"	"	Dorinda E. Hrzich Herrera
"	Francisco A. Vovar C.	"	"	Antoliano Salazar A.
"	Bolívar Franco T.	"	"	Leoncio Souza V.
"	Alfredo R. Leguía	"	"	J. Newdean Hendrick
"	David Solís	"	"	Maria E. Y. de Ben Rodríguez
"	Ada R. C. Maxwell G.	"	"	Ernesto Solís
"	Elgeta Walker Clynton	"	"	Alfonso Muñoz
"	Ivy M. Lewis	"	"	Bernardo D. Villarreal
"	Rafaela Ledezma	"	"	Rosalía Vergara
"	Blanche E. Edwards	"	"	Violet L. Carrington F.
"	Sadie J. Bernard	"	"	Cerrill Walker
"	Ima L. Wilson	"	"	Manuel R. Camargo C.
"	Doreas E. Blake	"	"	Henry Englen Nelson
"	Ethel V. Johnson	"	"	Blezie Englen Nelson
"	Glady's Grant	"	"	Lavinia Francis
"	Basilio Cuesta	"	"	Eduardo Bryan Carrasquilla
"	Augustus M. Eaptiste	"	"	Didio M. Fuentes
"	Manuel J. Muñoz A.	"	"	Serafina Méndez
"	Victoria Herrera J.	"	"	Francisco Cáceres
"	Arcadio Herrera	"	"	Gabriel E. Durán A.
"	Helena L. de Boyrie Shriver	"	"	Maria M. de Rodríguez
"	Juan Pinilla	"	"	Miguel Gil Avila
"	Graciela A. Palma G.	"	"	Flora E. Sutherland Belliet
"	Ralph Bryan Hall	"	"	Jorge A. Valencia
"	Nada N. Benjamin Hylton	"	"	Emma Morgan
"	Rose Benjamin Hylton	"	"	Vicente E. Guerra
"	Ricardo Lacayo	"	"	Juan H. Escobar S.
"	Amada Vega	"	"	Henry Smith Brown
"	Alejandro Brown	"	"	Generosa L. Hazlewood
"	Lilia Gabriela	"	"	Margaritá S. Silvestre
"	José M. Menéndez F.	"	"	Cleato Headley Lewis
"	Carlos Grimaldos V.	"	"	Mercedes Martínez
"	Beatriz Muñoz O.	"	"	Blancha Simpson Henry
"	Jorge Moke	"	"	Ronald H. Waite Sherley
"	Julia Lee Mercado	"	"	Ricardo Morales C.
"	Cleveland S. Clarke	"	"	Felicia Segunda González
"	Cecilio Bullen	"	"	Carlos Splatt Griffith
"	Ivilia A. Graham	"	"	Hernan Splatt Campbell
"	Oscar B. Lowe	"	"	Kadu Parbhu Patel Guerrero
"	George C. Shorey	"	"	Cristina Arauz
"	José M. Chockee P.			
"	Juan Chockee P.			
"	Jorge L. Pang B.			
"	Cecil K. Garvey Clark			
"	Rafael Feusmark			
"	Glady's Belton			
"	Manuela E. Z. de Zárate			
"	Roland D. Clark			
"	Horlando H. Miranda			
"	Robert O. D. Moodie B.			
"	Cornelio L. Ahumada			
"	Ignacia Arango G.			
"	Joaquín Chen			
"	Pastor Moya M.			
"	Clifford K. Dancie			
"	Teresa Segura			
"	Grace R. Frederick V.			
"	Maria A. E. Magallón			
"	Roberto E. Rowley			
"	Rosa E. Iguala			
"	Ancilia Mc Donald			
"	Lastenia H. Cárdenas S.			
"	Justina Medina			
"	Corina Rayan Quintero			
"	Eloisa Quintero			
"	José M. Mejía			
"	Frank H. Rice			
"	Sergio Tejada J.			
"	Ramón Willoo Prescott			
"	Edis M. del Mar González			
"	Elive del Mar G.			
"	Josephine Callender S.			
"	Eduardo Martínez S.			
"	Lorenzo Montero T.			

CERTIFICADOS POR DESPACHAR

Certificado de	Lucinda Gómez, 1 hoja de papel sellado
Certificado de	José A. Lao, 1 hoja de papel sellado.
Certificado de	Ricardo Arauz, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.
Certificado de	Manuel Pinilla, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.
Certificado de	Ramón Torres, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.
Certificado de	Marie Jerome, 1 hoja de papel sellado.
Certificado de	Emilia B. de Trujillo, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.
Certificado de	Alej. Valle, 1 hoja de papel sellado.
Certificado de	José Collado, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.
Certificado de	Ernesto Guevara, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.
Certificado de	Zoila F. Miranda, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.
Certificado de	Frances Mc Farlane, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.
Certificado de	Jorge C. Urrutia, 1 hoja de papel sellado.
Certificado de	J. M. González, 1 hoja de papel sellado.